

Programa de incentivos para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE OFICINAS), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" financiado por la Unión EuropeaNextGenerationEU, cuyas bases reguladoras fueron establecidas mediante la "Orden TED/1021/2022, de 25 de octubre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

OFICINA DE TRANSFORMACIÓN COMUNITARIA OTC ADESIMAN

ESTATUTOS MODELO DE ASOCIACIÓN

PARA LA CREACIÓN DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN CASTILLA LA MANCHA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN

APARTADO 1. Constitución y Régimen Legal

Artículo 1.- Constitución.

Se constituye una asociación sin ánimo de lucro bajo el nombre de "XXXXXXXXXXXX", conforme al artículo 22 de la Constitución Española. Esta asociación se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de regulación del Derecho de Asociación, la Ley 8/2019 de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha, y otras disposiciones complementarias junto con los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen Legal

La asociación "XXXXXXXXXXXX" es una entidad privada con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente del de sus promotores y miembros. Dispone de plena capacidad para gestionar y disponer de sus bienes y recursos con los fines establecidos.

La asociación tiene carácter indefinido y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria conforme a los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas por la ley.

APARTADO 2. Fines, Actividades, Domicilio y Ámbito territorial

Artículo 3.- Fines

Para alcanzar estos propósitos se llevarán a cabo todas las actividades relacionadas de forma directa o indirecta con sus fines, en beneficio de sus socios, así como la colaboración con las asociaciones y entidades que tengan un objeto análogo o similar.

La Asociación se establecerá con los siguientes propósitos:

- Crear y gestionar una Comunidad de Energías Renovables, conforme a la definición y regulaciones del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, bajo las normativas aplicables de la Directiva (UE) 2018/2001 y cualquier otra normativa correspondiente.
- Proveer beneficios ambientales, económicos y sociales a sus miembros y a las comunidades locales en lugar de buscar ganancias financieras.

- La Asociación no tiene fines lucrativos, y cualquier beneficio obtenido se reinvertirá completamente en los objetivos institucionales.
- Fomentar una transición energética participativa y sostenible en términos económicos, sociales y ambientales, promoviendo la implicación de las administraciones públicas, especialmente a nivel municipal, en la creación de políticas públicas necesarias.
- Promover el ahorro energético y el desarrollo de generación distribuida para reducir la dependencia energética y el impacto ambiental.
- Defender la calidad de vida de los vecinos del municipio y la comarca, y sus intereses generales, promoviendo la educación, información, y los derechos de los consumidores y usuarios.
- Prevenir situaciones de vulnerabilidad energética.
- Asegurar que el consumo de electricidad de los miembros provenga 100% de fuentes renovables.
- Planificar e implementar la instalación y mantenimiento de energías renovables en la producción, consumo y comercialización de energía eléctrica, térmica, mecánica o de combustibles, además de desarrollar medidas de eficiencia energética y movilidad sostenible.
- Colaborar con entidades con fines comunes.

Artículo 4.- Actividades

Para cumplir con sus fines, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

- Establecer acuerdos con terceros, ya sean públicos o privados, para usar suelo o superficies de edificios para instalaciones fotovoltaicas o de otras tecnologías renovables, generando y suministrando energía a las viviendas, locales e industrias de los asociados.
- Instalar sistemas fotovoltaicos en edificios públicos o privados idóneos para generar energía verde y permitir el autoconsumo compartido.
- Desarrollar proyectos de energías renovables distintas a la fotovoltaica, movilidad sostenible, y eficiencia energética, además de gestionar la demanda.
- Realizar actividades de agregación de la demanda, almacenamiento, distribución de productos y prestación de servicios relacionados, incluyendo investigación, ingeniería, desarrollo, operación, mantenimiento, análisis, consultoría energética y otros servicios técnicos, jurídicos y económicos necesarios.

- Acordar con comercializadoras de energía para suministrar energía 100% renovable a los miembros y gestionar los excedentes no cubiertos por la generación propia.
- Promover la formación y empoderamiento de los vecinos para un consumo de energía local, limpia y sostenible
- Iniciar proyectos para enfrentar situaciones de vulnerabilidad energética.
- Colaborar con otras comunidades energéticas locales e instituciones públicas y privadas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas.

Artículo 5.- Sede

La Asociación establece su sede en "xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx".

Artículo 6.- Alcance Territorial

El alcance territorial principal de la Asociación será el término municipal de "xxxxxxxxxxxxxxxxxx", pero podrá extender sus actividades fuera de este ámbito territorial en cumplimiento de sus propósitos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Organización

La Asociación se registrará por principios democráticos y de transparencia. Conforme al artículo 6.1 j) de la Ley 24/2023, de 26 de diciembre, será una entidad de participación abierta y voluntaria, autónoma y controlada por sus socios, que estarán ubicados cerca de los proyectos de energías renovables que posea y desarrolle la Asociación. Los socios podrán ser personas físicas, entidades locales (incluidos municipios) o pequeñas empresas, pero no grandes empresas ni personas jurídicas o entidades cuya principal actividad comercial o profesional sea la participación en la Asociación. No se permitirá que ningún miembro tenga la mayoría de los votos ni que se otorgue una posición de dominio a ciertos socios respecto al resto.

Los órganos colegiados de gobierno y administración de la Asociación serán:

- La Asamblea General de socios, como el órgano supremo.
- La Junta Directiva, como el órgano colegiado de dirección permanente.

APARTADO 1. Socios, Derechos y Obligaciones

De los socios

Artículo 8.- Membresía

Podrán formar parte de la Asociación cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que desee hacerlo y cumpla con los requisitos establecidos, los cuales no podrán ser discriminatorios ni establecer límites que restrinjan la libre participación de los interesados. Estos requisitos son:

- **Personas físicas:** Ser mayor de edad o menor emancipado, no estar sujeto a ninguna condición legal que limite el ejercicio de sus derechos, ni tener la capacidad legal restringida por resolución judicial firme.
- **Personas jurídicas:** Ser pequeñas o medianas empresas (pymes) o administraciones locales con capacidad legal para contratar. Deberán aportar copia del acuerdo adoptado por el órgano competente que manifieste su voluntad de asociarse y designe un representante. En el caso de empresas privadas, su participación no debe constituir su actividad comercial principal.

No se considerará limitativo exigir que los socios:

1. Tengan residencia habitual o domicilio social en el municipio o municipios dentro del ámbito territorial de la comunidad energética, o lo que la normativa estatal de aplicación considere proximidad al proyecto.
2. Sean propietarios, arrendatarios u ocupantes legales de los inmuebles vinculados al suministro de energía.

Los interesados en unirse a la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la presidencia, quien lo comunicará a la Junta Directiva para su decisión sobre la admisión o inadmisión. En caso de rechazo, se podrá recurrir ante la Asamblea General.

De los derechos y deberes

Artículo 9.- Derechos y Deberes de los Socios

Cada socio tendrá los siguientes derechos:

1. Impugnar acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro de un plazo de cuarenta días naturales desde que el socio conoció o pudo conocer el contenido del acuerdo impugnado.
2. Ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
3. Conocer en cualquier momento la identidad de los demás socios, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de la Asociación, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocado a las asambleas generales, asistir y ejercer el derecho de voz y voto, pudiendo delegar su representación en otro socio. Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de socios conforme a la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas a los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados al uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.).
8. Ser oído antes de la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que las motiven, que solo podrán basarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
9. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 10.- Deberes de los Socios

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a. Compartir y apoyar los fines de la Asociación, colaborando activamente en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones establecidas en los estatutos.
- c. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de los estatutos.
- d. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

De la pérdida de la condición de asociado

Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Socio

La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento o disolución en el caso de personas jurídicas.
2. Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
3. Por sanción, cuando se incurra en alguna de las circunstancias descritas en el Título IV: Código de Conducta y Régimen Disciplinario, por incumplimiento de los deberes establecidos en los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

APARTADO 2. Asamblea General

Artículo 12.- Asamblea General

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos.

- a. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. Modificar los estatutos.
- e. Disolver la Asociación.
- f. Elegir y cesar al presidente, secretario, tesorero y demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como supervisar y controlar su gestión.

- g. Aprobar actos de federación y confederación con otras asociaciones, o decidir sobre el abandono de alguna de ellas.
- h. Aprobar la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. Decidir sobre la remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, facultad que podrá delegar en el órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. Adoptar el acuerdo de separación definitiva de los socios.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 13.- Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, durante el primer trimestre, para adoptar los acuerdos previstos en el artículo 11º-a), b) y c).
2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 25% de los socios, indicando los motivos y objetivos de la reunión. En todo caso, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar las siguientes materias:
 - a. Modificaciones Estatutarias.
 - b. Disolución de la Asociación.

Artículo 14.- Convocatorias de las Asambleas Generales

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos cinco días. Podrá incluirse también la fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra haya menos de media hora de diferencia.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra un cuarto de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de socios con derecho a voto.

Artículo 15.- Adopción de Acuerdos en la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Sin embargo, los siguientes acuerdos requerirán una mayoría absoluta (mitad más uno) de los socios presentes o representados:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 16.- Representación en las Asambleas Generales

Los socios podrán otorgar su representación, para asistir a las Asambleas Generales, a otro socio. Esta representación deberá otorgarse por escrito y entregarse al secretario de la Asamblea antes de la sesión. Los socios que residan en diferentes ciudades a la de la sede de la Asociación podrán enviar el documento de representación por correo.

Cada socio no podrá representar a más de cinco otros socios.

APARTADO 3. Junta Directiva

Artículo 17.- Junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que incluirá necesariamente a un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Artículo 18.- Elección y Duración de los Cargos de la Junta Directiva

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa por la Asamblea, y podrán ser reelegidos.

Los cargos serán gratuitos, aunque la Asociación cubrirá los gastos de desplazamiento, dietas y otros gastos de representación asociados al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.- Requisitos para Pertener a la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requerirá:

- a. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a incompatibilidades legales.
- b. Ser designado conforme a lo previsto en los Estatutos.
- c. Ser socio de la Asociación.

Artículo 20.- Toma de Posesión de los Cargos de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva asumirán sus cargos tras ser designados por la Asamblea General y aceptar formalmente el cargo.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Ceses en la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de socio o incapacidad legal.
- d) Revocación por la Asamblea General conforme a lo previsto en el artículo 11 y en el Título IV: Código de Conducta y Régimen Disciplinario.
- e) Fallecimiento.

En caso de cese por expiración del mandato, los miembros continuarán en funciones hasta la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los demás casos, la Junta Directiva cubrirá la vacante con un nombramiento provisional, que será ratificado o revocado por la Asamblea General.

Todas las modificaciones en la composición de la Junta Directiva serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 22.- Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación conforme a las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- d. Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas y sugerencias de los socios, adoptando las medidas necesarias al respecto.
- f. Interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, conforme a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercer las competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h. Para cumplir mejor los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos complementarios o de régimen interno que estime oportunos.

Artículo 23.- Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará sesiones tantas veces como lo determine la Presidencia, bien por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente/a, y en su ausencia, por el Vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el miembro de mayor edad de la Junta.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes, requiriéndose la presencia de al menos la mitad de los miembros de la Junta. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

De las sesiones se levantará acta por el Secretario/a, que se transcribirá al libro correspondiente.

APARTADO 4. Cargos Orgánicos y de Representación

Artículo 24.- Presidencia

El Presidente/a asumirá la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 25.- Facultades de la Presidencia

El Presidente/a tendrá las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos válidamente acordados.
- d. Resolver cuestiones urgentes, informando a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercer las competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo aquellas de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 26.- Vicepresidencia

El Vicepresidente/a (si lo hubiera), asistirá al Presidente/a y lo sustituirá en caso de imposibilidad temporal para ejercer su cargo. También tendrá las facultades que le delegue expresamente el Presidente/a.

Artículo 27.- Secretaría

El Secretario/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de socios, y custodiar y redactar el libro de actas.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiar la documentación oficial de la Asociación, y certificar el contenido de los libros y archivos sociales.

- c. Realizar las comunicaciones preceptivas sobre la designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social a la autoridad competente.
- d. Extender las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, firmadas por el Secretario/a y el Presidente/a.

Artículo 28.- Tesorería

El Tesorero/a se encargará de informar sobre los ingresos y pagos efectuados, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que esta los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 29.- Vocalías

Los vocales (si los hubiese) tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las tareas que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

APARTADO 5. De las Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 30.- Comisiones o Mesas Sectoriales

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones o Mesas Sectoriales que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o recabar la información necesaria. Formarán parte de dichas comisiones el número de socios que la Junta Directiva acuerde, a propuesta de los respectivos presidentes.

La Junta Directiva analizará el funcionamiento de las Comisiones o Grupos de Trabajo y, una vez al mes, el Presidente de cada Comisión presentará un informe detallado de sus actuaciones a la Junta.

APARTADO 6. Modificación de Estatutos

Artículo 31.- Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente para tal fin. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, quienes redactarán el proyecto de modificación siguiendo las directrices de la Junta, estableciéndose un plazo para su finalización.

Artículo 32.- Aprobación del Proyecto de Modificación

Una vez redactado el proyecto de modificación dentro del plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o lo devolverá a la Ponencia para su revisión.

Artículo 33.- Convocatoria de la Asamblea General para la Modificación de los Estatutos

En la convocatoria de la Asamblea General se incluirá el texto de la modificación de los Estatutos, para que los socios puedan enviar sus enmiendas a la Secretaría. Estas enmiendas deberán presentarse con al menos ocho días de antelación a la sesión.

Las enmiendas podrán ser presentadas individual o colectivamente y deberán incluir una propuesta de texto alternativo. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual producirá efectos desde su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

APARTADO 1. Patrimonio Fundacional y Régimen Presupuestario

Artículo 34.- Patrimonio de la Asociación

La Asociación carece de patrimonio al constituirse y el presupuesto anual no tendrá límite.

Artículo 35.- Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales serán:

- Aportaciones patrimoniales o dinerarias.
- Cuotas periódicas acordadas por los socios.
- Productos de los bienes y derechos de la Asociación, subvenciones, legados y donaciones legales, y préstamos solicitados.
- Ingresos derivados de actividades lícitas acordadas por la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin reparto entre los socios ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 36.- Obligaciones Económicas de los Socios

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y cuotas periódicas a abonar por meses, trimestres o semestres, así como cuotas extraordinarias según disponga la Junta Directiva.

Artículo 37.- Gestión de Cuentas Bancarias

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurará la firma del Presidente, el Tesorero y el Interventor. Para disponer de los fondos, serán necesarias las tres firmas.

Para facilitar la gestión operativa de la Asociación, los socios proporcionarán al ingresar un número de cuenta (IBAN) o un medio telemático para el cobro de las cuotas. Los socios podrán modificar la cuenta en cualquier momento mediante comunicación a la Tesorería de la Asociación.

CAPÍTULO IV. CÓDIGO DE CONDUCTA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

APARTADO 1. Código de Conducta

Artículo 38.- Incompatibilidades para los Miembros de la Asociación

Los miembros de la Asociación no podrán desempeñar ninguna actividad directamente relacionada con el objeto o asuntos en los que intervenga la Asociación, si dicha actividad influye de manera indebida o negativa en los intereses de la Asociación, ya sea por competencia o por intereses contrapuestos.

Además, los cargos de la Asociación no podrán desempeñar actividades ajenas a la Asociación ni ostentar cargos de responsabilidad en otras entidades directamente relacionadas con el objeto o asuntos en los que intervenga la Asociación, cuando dichas actividades o cargos influyan de manera indebida o negativa, ya sea por competencia o por intereses contrapuestos.

Artículo 39.- Incompatibilidades para los Trabajadores

Las incompatibilidades también se aplican a los trabajadores que presten sus servicios a la Asociación en virtud de una relación laboral, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo de aplicación, para exigir las responsabilidades necesarias e imponer sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 40.- Reglamento de Régimen Interior

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, el cual no alterará las prescripciones contenidas en los mismos.

Artículo 41.- Inspección del Cumplimiento de los Estatutos

La inspección del cumplimiento y la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum y las formas establecidas en los artículos 13, 14 y 15.

Artículo 42.- Cumplimiento de las Normas

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las normas contenidas en estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

Artículo 43.- Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones estatutarias y las incompatibilidades podrán ser sancionados con la suspensión de los derechos de socio, de 15 días a un mes, o con la pérdida de la condición de socio, según la gravedad de la infracción.

La Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para aclarar conductas sancionables y ordenar la práctica de diligencias previas para obtener información sobre la infracción. La Secretaría, como órgano instructor, llevará a cabo estas actuaciones y trasladará la información a la Presidencia, que podrá archivar las actuaciones o proponer medidas a la Junta Directiva.

APARTADO 2. Régimen Disciplinario

Artículo 44.- Procedimiento Disciplinario

Para imponer sanciones, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el socio tiene derecho a ser oído antes de la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que las motivan.

La Junta Directiva será la encargada de imponer sanciones, sin la participación del Secretario (como órgano instructor), y la decisión deberá ser motivada. Contra este acuerdo, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 45.- Expediente Sancionador de Separación

Si se inicia un expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, enviará un escrito al socio informándole de los cargos imputados, a los que podrá responder en un plazo de quince días. El asunto se incluirá en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, que resolverá sin el voto del Secretario.

La resolución provisional será notificada al socio, y el expediente se elevará a la Asamblea General Extraordinaria. El socio podrá formular recurso en un plazo de quince días desde la notificación de la resolución. La Junta Directiva podrá suspender los derechos del socio mientras se resuelve el recurso.

Si el expediente afecta a un miembro del órgano de representación, este no podrá participar en el proceso.

La Secretaría redactará un resumen del expediente para informar a la Asamblea General.

Artículo 46.- Obligaciones Pendientes al Dejar la Asociación

Al comunicar a un socio su separación, ya sea voluntaria o por sanción, se le requerirá para cumplir con las obligaciones pendientes con la Asociación.

Artículo 47.- Recurso Contra el Acuerdo de Separación

El acuerdo de separación definitiva será notificado al socio, quien podrá recurrir ante los Tribunales si considera que el acuerdo es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 48.- Clasificación de Infracciones

Las infracciones contra el orden social susceptibles de sanción se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Faltas muy graves:

- a. Actuaciones que perjudiquen u obstaculicen gravemente la consecución de los fines de la Asociación.
- b. Incumplimiento o conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, consideradas como muy graves.
- c. Incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, consideradas como muy graves.
- d. Usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin autorización del órgano competente de la entidad.
- e. Agresión, amenaza o insulto grave a cualquier asociado.
- f. Inducción o complicidad, plenamente probada, en la comisión de faltas muy graves por parte de cualquier socio.
- g. Quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.
- h. No pago consecutivo de dos cuotas periódicas o de las derramas acordadas por la Asamblea General.
- i. Conductas contrarias al buen orden social, consideradas muy graves.
- j. Comisión de tres faltas graves en el período de un año.

2. Faltas graves:

- a. Quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b. Participación, formulación o publicación de manifestaciones mediante cualquier medio de comunicación social que perjudiquen gravemente la imagen de la Asociación.
- c. Inducción o complicidad, plenamente probada, en la comisión de faltas graves por parte de cualquier socio.
- d. Infracciones tipificadas como leves, cuyas consecuencias físicas, morales o económicas sean graves.
- e. Comisión de tres faltas leves.
- f. Incumplimiento o conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, consideradas como graves.
- g. Incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, consideradas como graves.
- h. Protestas o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.
- i. Conductas contrarias al buen orden social, consideradas como graves.

3. Faltas leves:

- Las conductas descritas anteriormente, cuando sean contrarias al orden social y no tengan entidad suficiente para ser consideradas graves.

Artículo 49.- Infracciones de los Miembros de la Junta Directiva u Órgano de Representación

1. Infracciones muy graves:

- a. Adopción de acuerdos manifiestamente ilegales.
- b. Condena firme por delitos dolosos.
- c. No convocar a los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales, de manera sistemática y reiterada.
- d. Falta de diligencia en la adopción y ejecución de acuerdos, causando perjuicio grave a la Asociación o a terceros.
- e. Uso incorrecto de los fondos de la entidad.
- f. Abuso de autoridad y usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- g. Inactividad o dejación de funciones que suponga un incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios, causando perjuicio grave a la Asociación o a terceros.
- h. Comisión de tres faltas graves en el período de un año.

2. Infracciones graves:

- a. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que estos requieran (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- b. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- c. Revelar información obtenida por razón de su cargo, causando perjuicio a la Asociación o a terceros.
- d. Inactividad o dejación de funciones, causando perjuicios graves al correcto funcionamiento de la entidad.
- e. Incumplimiento del deber de abstención en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC.
- f. Falta de asistencia injustificada a tres reuniones del órgano de representación en un año natural.
- g. Falta de rendimiento en el desempeño de las funciones encomendadas y en el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- h. Comisión de tres faltas leves en el período de un año.

3. Infracciones leves:

- a. Inactividad o dejación de funciones, cuando no sean consideradas muy graves o graves.
- b. No convocar a los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- c. Conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano de representación, cuando no sean consideradas graves o muy graves.
- d. Falta de asistencia injustificada a una reunión del órgano de representación.

Artículo 50.- Sanciones por Infracciones

Las sanciones por la comisión de las infracciones indicadas serán las siguientes:

- a. **Infracciones muy graves (artículo 48):** Separación de la Asociación o pérdida de la condición de asociado, o suspensión temporal de uno a cuatro años, en proporción a la infracción.
- b. **Infracciones graves (artículo 48):** Suspensión temporal de la condición de asociado por un período de un mes a un año.
- c. **Infracciones leves (artículo 48):** Amonestación o suspensión temporal del asociado por un período de quince días.
- d. **Infracciones muy graves (artículo 48):** Cese en sus funciones como miembro del órgano de representación y, en su caso, inhabilitación para ocupar cargos en el órgano de gobierno.
- e. **Infracciones graves (artículo 49):** Cese durante un período de un mes a un año.
- f. **Infracciones leves (artículo 49):** Amonestación o suspensión por un período de un mes.

Las infracciones prescribirán según los siguientes plazos:

- Muy graves: cuatro años.
- Graves: dos años.
- Leves: seis meses.

El plazo de prescripción comenzará al día siguiente de la comisión de la infracción. Se interrumpirá con la iniciación del procedimiento sancionador y se reanudará si este permanece paralizado por más de un mes sin causa imputable al asociado.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos, comenzando al día siguiente de la firmeza de la resolución sancionadora.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a. Cumplimiento de la sanción.
- b. Prescripción de la infracción.
- c. Prescripción de la sanción.
- d. Fallecimiento del infractor.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 51.- Causas de Disolución

La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

1. Por voluntad de los socios, expresada en una Asamblea General extraordinaria convocada para tal fin.
2. Por el cumplimiento del plazo o condición establecidos en los Estatutos.
3. Por absorción o fusión con otras asociaciones.
4. Por falta del número mínimo de socios legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
6. Por la imposibilidad de cumplir los fines sociales.

Artículo 52.- Procedimiento de Disolución

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora que se encargará de los fondos existentes.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales con los socios y terceros, el patrimonio sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

CAPITULO VI. DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.